

REGLAMENTO PARA CAMBIO DE REGIMEN DE DEDICACION DOCENTE

(Aprobado por Resolución Nro. CU- 0381 -2016-UNSAAC de 22.12.2016)

CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

Artículo 1°.- Regulación para cambio de régimen de dedicación

El proceso de cambio de régimen de dedicación del profesor universitario ordinario se rige por la Ley N° 30220 (La Ley en adelante), el Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco (UNSAAC en adelante) y este Reglamento (el reglamento en adelante), de conformidad con lo establecido por el artículo 85° de la Ley y los artículos 187° a 191° del Estatuto de la Universidad.

El cambio de régimen de dedicación se realiza en base a la evaluación permanente que regula el reglamento y se produce previo proceso de concurso según el número de plazas presupuestadas disponibles en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco (UNSAAC).

Artículo 2° Periodicidad del proceso de cambio de régimen de dedicación

El proceso de cambio de los regímenes de dedicación a Tiempo Completo y a Dedicación Exclusiva en la docencia ordinaria, se realiza una vez al año, siempre que el presupuesto institucional lo permita y exista informe favorable, con calidad de vinculante, de la Unidad de Presupuesto de la Dirección de Planificación y cumpliendo las normas del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 3° Concurso de plazas presupuestadas

Las vacantes presupuestadas y las que se generen por cualquiera de las causales de cese que establece la Ley Universitaria, son puestas a concurso para ser cubiertas en la misma unidad académica donde se produjeron.

Artículo 4° Pretensión de cambio de régimen

El docente ordinario a tiempo parcial o tiempo completo de cualquier categoría profesoral que reúna los requisitos exigidos, puede solicitar el cambio de régimen que le corresponda.

El docente ordinario a Tiempo Parcial postula al cambio de régimen de dedicación para cubrir plaza vacante prevista en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional y según el Presupuesto Analítico de Personal y el presente reglamento.

Artículo 5° Convocatoria

El proceso de concurso es autorizado por el Consejo Universitario, una vez establecida la existencia de plazas presupuestadas conforme a la parte final del artículo 2°. La CAPCU convoca al proceso de concurso de cambio de régimen de dedicación y elabora el cronograma de concurso que se publica en el portal de la UNSAAC.

CAPITULO II DE LOS REQUISITOS

Artículo 6° Requisitos para acceder al cambio de régimen de dedicación

Para acceder al cambio de régimen de dedicación se requiere:

- a. Ser docente ordinario a tiempo parcial o completo con permanencia mínima de dos (2) años en la categoría.
- b. Contar con nombramiento o ratificación vigente, según sea el caso.
- c. Tener título profesional y Grado Académico de Maestro o Doctor, según lo previsto por la Ley.
- d. No haber sido objeto de sanción administrativa disciplinaria o funcional.

Artículo 7° Requisitos para postular al concurso de cambio de régimen

El profesor universitario que postule al concurso para cambio de régimen de dedicación, debe presentar lo siguiente:

- a. Solicitud en formato oficial, presentada ante la Unidad de Trámite Documentario.
- b. Recibo por tasa procedimental.
- c. Declaración jurada de no tener incompatibilidad legal ni horaria para ejercer el régimen de dedicación que pretende.
- d. Declaración jurada de estar dispuesto a asumir carga académica lectiva y/o no lectiva, de acuerdo al máximo previsto según el régimen que pretende.
- e. Constancia del Área de Escalafón y Pensiones de la Unidad de Talento Humano de haber actualizado su expediente personal.
- f. Declaración Jurada de no estar incurso en el artículo 90 de la Ley 30220.

El docente de tiempo parcial que pretenda su cambio al régimen de tiempo completo, en lugar de la declaración jurada a que se refiere el inciso c), presenta una declaración juratoria asumiendo el compromiso que en caso lograrse el cambio pretendido, renunciará en el día de su notificación con la resolución que declara su cambio de régimen a tiempo completo al cargo que tuvieron en entidad pública o privada. El incumplimiento da lugar a dejar sin efecto el cambio de régimen obtenido y se asigna la plaza al siguiente postulante que sigue en estricto orden de mérito.

Capítulo III DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 8° Órgano competente en la unidad académica.

El proceso de cambio de régimen de dedicación del docente ordinario es conducido en cada Facultad por una Comisión Especial Evaluadora integrada por tres (3) profesores principales de la Facultad, designados por sorteo en sesión extraordinaria de Consejo de Facultad y un estudiante perteneciente al quinto superior de la Facultad designado por sorteo. En la misma sesión y en igual forma, se nombra hasta dos accesitarios en ambos casos.

Pueden participar en calidad de veedores del proceso, los representantes de los gremios docentes y de estudiantes, sin voz ni voto. Su inconcurrencia no invalida el acto.

Artículo 9° Impedimento para integrar comisión evaluadora

Están impedidos de conformar la comisión evaluadora los docentes y autoridades que tengan parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado; parentesco en segundo grado de afinidad, o parentesco por adopción. Igualmente la relación conyugal y/o hecho.

Artículo 10° Deber de abstención

Además de las causales señaladas en el artículo 9°, los integrantes de la comisión que se hallen en las causales de abstención que regula el artículo 88° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.° 27444, tienen el deber legal de presentar su abstención.

Asumiendo, ante la abstención los suplentes nombrados previamente, quienes actúan sólo en el supuesto establecido por el párrafo anterior.

Artículo 11° Acto de evaluación

La Comisión en la fecha establecida por el cronograma que regula el artículo 5° procede a realizar la evaluación ciñéndose a la tabla que prevé los rubros y aspectos a los cuales se aplica un puntaje en el formato establecido por la Dirección de Registro y Servicios Académicos.

Concluida la evaluación de todos los aspirantes a cambio de régimen de dedicación docente, el resultado es publicado por el Decano en lugar de fácil acceso.

Artículo 12° Criterios de evaluación y puntaje mínimo

La evaluación se realiza con los criterios señalados en el Anexo y el resultado de la misma se cumple mediante la asignación de puntaje.

El puntaje mínimo para el cambio de régimen de dedicación docente es el siguiente:

- a. Para Profesor Principal: 65 puntos
- b. Para Profesor Asociado: 60 puntos
- c. Para Profesor Auxiliar: 55 puntos

El puntaje mínimo para el cambio de régimen de dedicación de docentes a Tiempo Parcial será de 80% del puntaje mínimo señalado en cada categoría.

Artículo 13° Reclamación respecto al puntaje asignado

El docente aspirante a cambio de régimen de dedicación que considere que el puntaje asignado en determinado rubro no corresponde, puede presentar reclamación dentro las veinticuatro (24) horas siguientes a la fecha de publicación del resultado.

La reclamación debe referirse al resultado del mismo docente, sustentada en fundamento demostrable. No se acepta como fundamentación el puntaje asignado a otros aspirantes.

Las reclamaciones son revisadas por la Comisión en la fecha establecida en el cronograma. El resultado se limita a consignar si se estima o no la reclamación y los fundamentos para estimarla o desestimarla. Concluida la revisión, se publica el resultado en la misma forma que prevé el artículo 11°.

Artículo 14° Pronunciamiento en Consejo de Facultad

En la fecha establecida por el cronograma el Consejo de Facultad en sesión extraordinaria toma conocimiento del resultado de la evaluación efectuada y lo aprueba; acordando proponer al Consejo Universitario el cambio de régimen de dedicación de los docentes que alcanzaron plaza. El acuerdo es formalizado con resolución.

Los docentes que habiendo presentado la reclamación establecida en el artículo 13° y consideren que la misma no fue debidamente atendida, pueden solicitar la revisión de lo actuado, para pronunciamiento de CAPCU al día siguiente de adoptado el acuerdo de Consejo de Facultad.

Artículo 15° Revisión y opinión de la Comisión Académica Permanente de Consejo Universitario

Los expedientes de los docentes cuyo cambio de régimen de dedicación propone la Facultad y aquellos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 14° son remitidos por el Decano al Vicerrectorado Académico para ser vistos por la Comisión Académica Permanente de Consejo Universitario.

La CAPCU en la fecha establecida en el cronograma, en sesión extraordinaria revisa el cumplimiento del procedimiento y la asignación de puntajes, emitiendo opinión para su tratamiento en Consejo Universitario. Revisa y opina sobre las reclamaciones presentadas, proponiendo sean o no estimadas por el Consejo Universitario.

Artículo 16° Pronunciamiento final de Consejo Universitario

Con la opinión de la CAPCU, el Consejo Universitario conoce y acuerda el cambio o no de régimen de dedicación propuestos por las Facultades.

Artículo 17° Fiscalización posterior y consecuencias

La Dirección de Registro y Servicios Académicos en coordinación con la Unidad de Talento Humano dentro de los quince (15) días de emitida la resolución de Consejo Universitario declarando el cambio de régimen de dedicación de los docentes que participaron en el proceso, bajo responsabilidad, procederán a realizar la fiscalización posterior de cada uno de los expedientes a quienes se refiere el acto administrativo acotado e informar del resultado al Vicerrector Académico con copia al Órgano de Control Institucional.

Detectada la falsedad de la documentación o información presentada, con el informe de la Dirección de Registro y Servicios Académicos y la Unidad de Talento Humano, el Vicerrector dará cuenta al Consejo Universitario para que se declare la ineficacia del cambio de régimen declarado y se formule denuncia ante el órgano encargado del Procedimiento Administrativo Disciplinario Sancionador del Docente de la UNSAAC, para la aplicación de la sanción que corresponda, sin perjuicio de la denuncia por ilícito penal a que hubiere lugar de ser el caso ante el Ministerio Público.

Artículo 18° Obligación de asumir labor lectiva y no lectiva

Producido el cambio de régimen de Tiempo Parcial a Tiempo Completo o Dedicación Exclusiva automáticamente genera la obligación del docente a cumplir con lo establecido por los incisos 85.1 y 85.2 de la Ley N.° 30220. En consecuencia el deber de asumir carga lectiva y atender carga no lectiva que le corresponda.

El Director de Departamento Académico es responsable del cumplimiento de esta disposición, bajo responsabilidad funcional, conforme al Reglamento correspondiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los efectos remunerativos se producen a partir de lo previsto según previsión presupuestal. En todos los casos se computa a inicio de mes calendario.

SEGUNDA.- Sí como consecuencia de la fiscalización posterior se establezca falsedad o contradicción con la información presentada, el cambio de régimen de dedicación alcanzado queda nulo de puro derecho. Sin perjuicio de la sanción administrativa funcional o disciplinaria y de la denuncia penal correspondiente.

TERCERA.- Aquello no previsto por el reglamento es resuelto por la Comisión Académica Permanente de Consejo Universitario.

CUARTA.- El presente reglamento entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Portal Electrónico Institucional. Secretaría General emite la resolución y es responsable de su publicación.

Cusco, diciembre de 2016.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO		
VICERRECTORADO ACADÉMICO		
TABLA DE PUNTAJE DE EVALUACIÓN PARA CAMBIO DE REGIMEN DE DEDICACION DOCENTE		
ANEXO (RESOL. NRO. CU-0381-2016-UNSAAC)		
	Grados y Titulas, hasta	30.00
1.1	Grado de Doctor en la especialidad o afin 30.00	
1.2	Grado de Maestría en la especialidad o afin 25.00	
1.3	Título Profesional 20.00	
	<i>Se califica el Grada más alto o Titulo expedido por uno Universidad. El grado académico y título profesional conferido por universidad extranjera revalidado o certificado por existir convenio de reciprocidad con el país respectivo debe estar registrado en el Registro Nocial de Grados administrado por lo SUNEDU. Los obtenidos en países con los que no existe convenio, debe contar con Resolución de Reconocimiento para el ejercicio de la docencia emitida por la SUNEDU o ANR de ser caso y registrado en el Registro citado.</i>	
	Actualizaciones y Capacitaciones, hasta	10.00
2.1	Estudios Post Doctorales en la especialidad o área de conocimiento 1.50 puntos por vez.	
2.2	Estudios de Doctorado, 1.50 puntos por semestre	
2.3	Estudios de Maestría, 1.00 punto por semestre	
2.4	Título de Segunda especialidad, 2.00 punto; por diploma.	
2.5	Estudios de Segunda Especialidad, 0.50 puntos por semestre.	
2.6	Diplomado en la especialidad conferido por universidad, 1.0 punto por vez hasta 2.00	
2.7	Diplomado en otra especialidad conferido por universidad, 0.50 puntos por vez, hasta 1.00	
2.8	Pasantía en la especialidad:	
	A nivel internacional: 1.00 punto por semestre y menos de un semestre 0.5 puntos	
	A nivel nacional: 0.50 puntos por semestre y 0.25 puntos menos de un semestre.	
2.9	Asistencia a seminarios, simposios, congresos, encuentros Científicos:	
	A nivel internacional, 1.00 punto por vez.	
	A nivel nacional, 0.75 puntos por vez.	
	A nivel local, 0.50 puntos por vez.	
2.10	Experiencia en docencia universitaria 0.5 por semestre por vez hasta 5.00 puntos	
	<i>Los estudios de Post Grado se acreditan con los certificados de estudios. Los rubros 2.2, 2.3 y 2.4 también se acreditan para quienes tengan el grado académico. Las numerales 2.5, 2.6, 2.7, 2.8 y, 2.9, se acreditan con diploma, resolución o certificación de institución de nivel universitario.</i>	
	Trabajos de investigación, hasta	10.00
3.1	Patente: 5.00 puntos por vez.	
3.2	Publicación de artículos científicos en revistas indexadas	
	5.00 puntos por vez.	
3.3	Informe final de investigación con resolución y/o certificación oficial de conclusión.	
	Director o responsable 4.00 puntos por vez.	
	Co-investigador o investigador asociado, 3.00 puntos por vez.	
	Supernumerario, 2.00 puntos por vez.	
3.4	Investigación en ejecución con resolución y/o certificación Oficial que está en proceso.	
	Director o responsable 3.00 puntos por vez.	
	Co-investigador o investigador asociado 2.00 puntos por vez.	
	Supernumerario, 1.00 punto por vez.	
3.5	Libro publicado en la especialidad y registrado en INDECOPI con Depósito Legal en la Biblioteca Nacional o registro de la Biblioteca Central de la UNSAAC hasta	
	Autor; 5.00 puntos por vez.	
3.6	Texto universitario publicado en la especialidad, publicado con opinión favorable de la comisión especial designada por el Departamento Académico correspondiente y con depósito administrativo en la Biblioteca Central de la UNSAAC.	
	Autor: 2.00 puntos por vez.	
3.7	Artículos científicos en la especialidad publicados en revistas de circulación:	

		Internacional, 3.00 puntos por vez.	
		Nacional, 2.00 puntos por vez.	
		Local o Institucional, 1.00 punto por vez.	
3.8	Artículos científicos en la especialidad publicados en revistas electrónicas.		
		Revistas indexadas: 4.00 puntos por vez	
3.9	Artículos periodísticos en la especialidad, 0.50 puntos por vez, hasta 2 puntos.		
		<i>Se califica la producción dentro del periodo de promoción.</i>	
4	Informe de Departamento Académico, hasta		10.00
4.1	Puntualidad y asistencia a clases hasta 3.00 puntos		
4.2	Entrega de actas de notas en fecha establecida hasta 2,0 puntos		
4.3	Entrega de sílabo en la fecha establecida hasta 3,0 puntos		
4.4	ingreso de Ficha de labor académica, hasta 2,00 puntos		
4.5	Cumplimiento satisfactorio de comisiones hasta 4.00 puntos		
	4.5.1	Comisiones Especiales	
		Comisionado por Asamblea Universitaria o Consejo Universitario, 1.00 punto por vez	
		Comisionado por Rector, 1.00 puntos por vez	
		Comisionado por Consejo de Facultad, 1.00 puntos por vez	
		Comisionado por Decano, 0.50 puntos por vez	
	4.5.2	Comisiones Permanentes	
		Comisión Académica Permanente Consejo Universitario, 1.00 puntos por año	
		Comisión Académica de Facultad, EPG, 1.00 punto por año	
		Comisión de Planificación y Desarrollo, 1.00 punto por año	
		Comisión de Homologación y Convalidación, 1.00 punto por año	
		Comisión de Grados y Títulos, 1.00 punto por año	
		Comisión de ratificación y de promoción, 1.00 punto por año	
4.6	Cumplimiento con las horas lectivas hasta 2.0 puntos		
4.7	Asistencia puntual a Junta de profesores hasta 2.0 puntos		
4.8	Ingreso oportuno de calificaciones según cronograma, 2.00 puntos		
4.9	Entrega dentro del plazo de dictámenes de tesis hasta 2.00 puntos		
4.1	Asistencia puntual a sesiones de órgano de gobierno hasta 2.00 puntos		
4.11	Permanencia según régimen de dedicación, de 0.00 a 2.00 puntos		
4.12	Asistencia puntual a Junta de Profesores proporcionalmente al número de sesiones, de 0.00 a 2.00 Puntos		
4.13	Resolución de prueba en aula, de 0.00 a 2.00 puntos		
	<i>El rubro 4 se acredita con Certificación del Director de Departamento con información proporcionada por el Centro de Cómputo y formatos oficiales</i> <i>Para el caso de profesor ordinario que ocupó cargo unipersonal de gobierno universitario se asigna el total del puntaje igual tratamiento para el caso de Secretario General y Secretario Académico - Administrativo de Facultad, proporcionalmente al tiempo de ejercicio del cargo.</i>		
S	Cargos directivos o apoyo administrativo, hasta		5.00
	5.1	Cargos Jerárquicos	
	5.1.1	Rector o Vicerrector, 5.00 puntos por vez,	
	5.1.2	Decano o Director EPG, 4.00 puntos por vez	
	5.1.3	Secretario General o Jefe de Oficina, 3.00 puntos por vez	
	5.1.4	Secretario Académico - administrativo, 2.00 puntos por vez	
	5.1.5	Integrante de Asamblea Estatutaria, 2.00 puntos por vez	
	5.1.6	Integrante de Comité Electoral Universitario, 2.00 puntos por vez	
	5.1.7	Integrante de órgano colegiado de gobierno universitario, 2.00 puntos por vez	
	5.1.8	Coordinador de Maestría, Director de Departamento, Director de Escuela Profesional y Director de Unidades, 2.00 puntos por vez	
	5.1.9	Director de Responsabilidad Social, 2.00 puntos por vez	
	5.1.10	Director de Unidad y Director del Instituto de Investigación, 1.00 punto por vez	

	5.1.11	Director de las Unidades de Proyección Social, 0.75 puntos por vez	
	5.1.12	Director de la Unidad de Investigación 0.75 puntos por vez	
	5.1.13	Coordinador de Área o Línea Académica 0,50 puntos por vez	
	5.1.14	Directores de centros de producción y de centro de prestación de servicio: 1.00 punto por vez.	
	5.1.15	Jefes de laboratorio, gabinetes y talleres, 1.00 punto por vez	
	5.1.16	Director de Biblioteca Central, museos, jardín zoológico, herbario 1.00 punto por vez	
5.2	Como Organizador de Eventos Académicos: Congresos, simposios, seminarios y otros		
	5.2.1	A nivel Internacional: 3.00 puntos por vez.	
	5.2.2	A nivel nacional: 2.00 puntos por vez	
	5.2.3	A nivel local o institucional: 1.00 punto por vez	
	<i>Por encargo se asigna puntaje proporcional o la duración del ejercicio. Se acreditan con resolución a certificación o a expedido por una institución con reconocimiento oficial. Se califica sólo lo producción dentro del periodo anterior a la promoción.</i>		
6	Elaboración de materiales de enseñanza, hasta		5.00
	6.1	Diseño y construcción de equipos, módulos e instrumentos de enseñanza, 2.00 puntos por vez,	
	6.2	Protocolos de Laboratorio, fichas de seguimiento práctico, observación y diversas guías, 0.50 puntos por vez,	
	6.3	Software de apoyo académico, 2.00 puntos por vez.	
	6.4	Diseño creativo de las TICs, 1.00 punto por vez,	
	6.5	Traducciones académicas de texto, 2.00 puntos por vez.	
	6.6	Separatas compendiadas por curso, 1.00 punto por vez,	
	6.7	Elaboración de recursos didácticos; diapositivas por asignatura visados por el Director de Departamento, 0.50 por vez	
	6.8	Edición de material, DVD, documentales, videos, filminas, 0.50 por vez,	
	<i>Se acredita con resolución o certificación de la unidad académica correspondiente. Se califica sólo la producción dentro del periodo de evaluación.</i>		
7	Idiomas, hasta		6.00
	7.1	Nivel Básico: 2.00 puntos por idioma.	
	7.2	Nivel Intermedio: 3.00 puntos por idioma.	
	7.3	Nivel avanzado: 4.00 puntos por idioma.	
	7.4	Examen de traducción al español de artículo científico 2.00 puntos por idioma que se asigna proporcionalmente.	
	<i>En el presente caso se considera el español como idioma avanzado para todos los docentes. El quechua se acredita con certificación oficial. Los niveles de idioma extranjero se acreditan con certificación o diploma expedido por Centro o Instituto reconocido según la Ley General de Educación y/o institución de enseñanza de lengua extranjera con reconocimiento oficial.</i>		
8	Asesoría a estudiantes, hasta		10.00
	8.1	Asesoría de tesis concluida:	
	8.1.1	De Doctorado 5.00 puntos por vez	
	8.1.2	De Maestría, 4.00 puntos por vez	
	8.1.3	De Título Profesional, 3.00 puntos por vez,	
	8.2	Dictamen de Tesis:	
	8.2.1	De Doctorado, 3.00 puntos por vez.	
	8.2.2	De Maestría, 2.50 puntos por vez,	
	8.2.3	De Título Profesional, 2.00 puntos por vez,	
	8.2.4	Informe por servicio profesional, 2.00 puntos por vez,	
	8.3	Presidente o integrante de Jurado:	
	8.3.1	De Doctorado, 2.00 puntos por vez,	
	8.3.2	De Maestría, 1.50 puntos por vez,	
	8.3.3	De Título Profesional, 1.00 punto por vez,	
	8.4	Asesoría Curricular:	
	8.4.1	Seminario Curricular, 0.75 puntos por vez,	
	<i>Las actividades se acreditan con las resoluciones de aprobación de dictamen, emitida por el Decano o el Director de la institución. Se califica sólo la producción dentro del periodo objeto de evaluación.</i>		

